

Martín Wasserman

INTERMEDIACIONES Y ENLACES: UNA APROXIMACIÓN A LA FUNCIÓN DEL CRÉDITO NOTARIAL EN BUENOS AIRES DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII*

DOI 10.19229/1828-230X/53072021

RESUMEN: *En una economía prebancaria de Antiguo Régimen como la de Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII, los escribanos eran no sólo intermediarios jurídicos sino, asimismo, financieros: una intermediación apoyada en la capacidad de los notarios para acceder a información con mayor eficiencia que las partes involucradas en un contrato de crédito. La escribanía era por lo tanto un dispositivo informacional, que contrapesaba la información asimétrica inherente a una población con fuerte movilidad demográfica, proveyendo conexiones entre potenciales acreedores y tomadores o consignatarios sin el condicionamiento de un enlace interpersonal preexistente. El presente artículo ofrece una sucinta lectura panorámica sobre este mecanismo, abrevando en fuentes notariales y en la dimensión relacional de las prácticas crediticias en Buenos Aires a lo largo de los siglos XVII y XVIII, con el objeto de proveer una resumida caracterización sobre su intermediación.*

PALABRAS CLAVE: *Crédito, Buenos Aires, siglo XVII, siglo XVIII, Notarios.*

INTERMEDIATION AND LINKS. AN APPROACH TO THE NOTARIAL CREDIT ROLE IN BUENOS AIRES DURING THE 17TH AND 18TH CENTURIES

ABSTRACT: *In a pre-bank economy of the Ancient Regime, like the Buenos Aires one during the seventeenth and eighteenth centuries, notaries were not only legal intermediaries but also financial intermediaries. An intermediation supported by their ability to access information more efficiently than the parties in a credit agreement. The notary's office was therefore an informational device, which enabled to counterbalance the asymmetrical information, providing connections between potential creditors and borrowers without the conditioning of a pre-existing interpersonal link. This article offers a succinct panoramic reading of this mechanism, drawing on notarial sources and on the relational dimension of credit practices in Buenos Aires throughout the 17th and 18th centuries, in order to provide a summary characterization of their intermediation.*

KEYWORDS: *Credit, Buenos Aires, 17th century, 18th century, Notaries.*

1. Introducción

En una economía prebancaria de Antiguo Régimen como la de Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII, los escribanos eran no sólo intermediarios jurídicos sino, asimismo, financieros: una intermediación apoyada en la capacidad de los notarios para acceder a información con mayor eficiencia que las partes involucradas en un contrato

* Proyecto PICT 2018-04307 de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, República Argentina).

de crédito. La escribanía era por lo tanto un dispositivo informacional, que contrapesaba la información asimétrica inherente a una población con fuerte movilidad demográfica, proveyendo conexiones entre potenciales acreedores y tomadores o consignatarios sin el condicionamiento de un enlace interpersonal preexistente. El presente artículo ofrece una sucinta lectura panorámica sobre este mecanismo, abrevando en fuentes notariales y en la dimensión relacional de las prácticas crediticias en Buenos Aires a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

2. El lugar de las escrituras notariales en el universo crediticio

A lo largo de los siglos XVII y XVIII, y en ausencia de un sistema bancario establecido localmente, las obligaciones nacidas del endeudamiento económico en Buenos Aires se materializaban en una diversidad de instrumentos que respondían, a su vez, a una pluralidad de ordenamientos normativos.

Atendiendo a la distinción inicial entre la escritura y la oralidad como los dos soportes que los actores empleaban para formalizar la palabra empeñada y asumir sus obligaciones, la primera adquirió una diversidad de formas que expresa la aplicación de criterios heterogéneos para la asignación crediticia de recursos: escrituras públicas, cédulas, vales, recibos, cartas misivas, libranzas, libros de cuentas, memorias, *papeles* y *conocimientos* que podían ser *reconocidos* ante la autoridad competente, constituyeron los instrumentos escritos primordialmente empleados para formalizar las deudas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII.

En este sentido, cabe la distinción inicial entre *instrumentos públicos* (rubricados por autoridades públicas) e *instrumentos privados* (carentes de aquella rúbrica de autoridad pública), tanto en lo que refiere a la naturaleza de su confección como al consecuente valor probatorio detentado por cada uno frente a un juicio civil o ejecutivo¹. De este modo, la palabra oral, los instrumentos privados y los instrumentos públicos permiten definir, como síntomas de aquella pluralidad de órdenes normativos, una cartografía de las obligaciones financieras que integraban socialmente a esta economía de Antiguo Régimen.

El perfil demográfico de la temprana comarca contribuía con esa pluralidad de ordenamientos normativos y en su expresión como una

¹ Tal como lo explicase Hevia y Bolaños, los instrumentos constituían, en efecto, una de las especies de prueba en juicio civil, junto al juramento decisorio, la confesión de parte, los testigos, la vista y evidencia del hecho y la presunción. Ver J. Hevia y Bolaños, *Primera y Segunda parte de la Curia Filipica*, Madrid, Melchor Sanchez, 1652, p. 59.

multiplicidad de instrumentos existentes para formalizar las obligaciones asumidas. Asentada sobre un puerto estratégicamente posicionado para la defensa del imperio en el Río de la Plata, Buenos Aires testimonió durante su primer siglo de existencia una oscilante pero continua afluencia de tripulantes, comerciantes y mercaderes del interior o de ultramar, troperos, soldados de paso, pasajeros y esclavos en tránsito: sujetos itinerantes que conformaban porciones nada desdeñables en la demografía porteña total, cuya presencia en la ciudad acompañaba el vacilante ritmo del comercio en el puerto y superaba, en ocasiones, a la masa de población estable que crecía vegetativamente.² La constante y fluctuada presencia de una población *flotante* conducía al necesario encuentro de personajes afincados y públicamente reconocidos con sujetos de procedencia y reputación no siempre conocidas, dando lugar asimismo a tratos con y entre estos últimos³. Las asimetrías en la infor-

² Sobre la impronta militar que el posicionamiento estratégico de Buenos Aires confirió al gobierno porteño durante el siglo XVII, véase O. Trujillo, *Los Habsburgo en el Río de la Plata: Gobernadores de Capa y espada en el Buenos Aires colonial temprano*, «Anuario del Instituto de Historia Argentina», 17 (2), 2017, 1-26.

³ Hacia 1611, unos 2.200 habitantes estables en Buenos Aires presenciaron el paso de más de 9.500 individuos itinerantes estimados para el quinquenio 1611-1615. Hacia 1622 unas 2.400 personas afincadas en el poblado rioplatense aún testimoniaban el arribo de 8.850 sujetos a lo largo del quinquenio 1621-1625 (en un poblado que hacia 1621 había padecido una epidemia de viruela, reduciendo su población drásticamente). El aletargado crecimiento de la población estable emparejaría estas proporciones con el tiempo. La población estable de 1633, estimada en unas 3.300 personas, atendía a una masa de 4.300 individuos de paso por Buenos Aires durante el quinquenio que corre entre 1631 y 1635. La irrupción sufrida por el comercio marítimo a partir de los conflictos iniciados en diciembre de 1640 entre España y Portugal disminuye temporariamente la afluencia de sujetos itinerantes en el puerto durante la primera mitad de la década de 1640. Dos elementos incidieron como una bisagra en la evolución de la población estable: los intentos de expulsión de los portugueses en 1643 y la epidemia de 1651. Las secuelas de ésta última duraron hasta al menos 1653, disminuyendo a un tercio la población al servicio de los vecinos porteños al diezmar las filas de personas esclavizadas e indios encomendados. La población itinerante se reactivaría desde mediados de la década de '1650, cuando los navios holandeses encabezasen el renacimiento del puerto, cuyo apogeo se revela visible en torno a comienzos de la década de 1660 y cuando la curva de la población estable expresa su recuperación tras la drástica epidemia de 1651. Hacia fines del siglo XVII, una población estable de aproximadamente 7.000 personas continuaba testimoniando el paso de sujetos itinerantes, aun cuando el establecimiento de Colonia del Sacramento reorientase hacia la década de 1680 el arribo de navios hacia este puerto situado en la banda oriental del río y la población flotante a ellos vinculada. Véase R. Molina, *Las primeras experiencias comerciales del Plata*, Talleres Gráficos Dorrego, Buenos Aires, 1966, p. 215; S. Frías, *El área bonaerense*, «VIII Jornadas Argentinas de Estudios de Población, AEPA», Tandil, 2005; R. González Lebrero, *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*, Biblos, Buenos Aires, 2002, pp. 50, 157-158; C. Birocco, *El ganado cimarrón en Buenos Aires: poder y vecindad en la explotación de un recurso (1650-1720)*, III Jornadas de Historia Agraria, Buenos Aires, FCE-UBA, 2003; Trujillo O. Trujillo, *Facciones, parentesco y poder: La élite de Buenos Aires y la rebelión*

mación sobre las personas y sus negocios daban lugar, por lo tanto, a un entorno arriesgado en materia comercial.

Ese perfil demográfico se conjugaba con un conjunto de restricciones legales que desde temprano volcaron en la ilegalidad a buena parte de las operaciones comerciales que tomaban forma en su puerto⁴. Considerando la existencia de recompensas legalmente definidas que premiaban la delación de fraudes y contrabandos, este contexto restrictivo ofrecía incentivos para que, ante desavenencias o contratiempos, los deudores externos a los círculos de sociabilidad próxima o

de Portugal de 1640, en B. Yun Casalilla, B. (dir.), *Las redes del imperio: élites sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-1714*, Universidad Pablo de Olavide - Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 340, 341-358; J. Lima González Bonorino y H. Lux-Wurm, *Colección de documentos sobre los conquistadores y pobladores del Río de la Plata*, Instituto Histórico Municipal de San Isidro, Buenos Aires, 2001, pp. 201 y ss.; M. Wasserman, *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*, Prometeo, Buenos Aires, 2018.

⁴ Hasta el último cuarto del XVIII, Buenos Aires desenvolvía su participación en los mercados atlánticos e interregionales en un contexto legalmente adverso. Su marginalidad respecto de las principales rutas de la *carrera de Indias* le dejaba vías estrechas para la comercialización legalmente permitida por la corona. El 28 de enero de 1594, ante el descontento del comercio limeño por los permisos concedidos para traficar por Buenos Aires, el rey prohibía la introducción por Río de la Plata de esclavos y mercancías que no fuesen conducidos mediante navíos despachados desde Sevilla por la Casa de Contratación. Sin embargo, el 20 de agosto de 1602 el rey concedía una merced a los vecinos porteños para exportar en navíos propios cantidades limitadas de harina, cecina y sebo a Brasil y Guinea e importar un conjunto determinado de bienes de primera necesidad (quedando prohibidas las exportaciones de plata y las importaciones de personas esclavizadas, así como la reexportación de las importaciones hacia los mercados regionales). Tras una sucesión de renovaciones de la autorización comercial, a partir de 1623 los austeros permisos de comercialización concedidos a los vecinos de Buenos Aires finalizaron y los canales legalmente permitidos para comerciar desde Buenos Aires se estrecharon aún más, restringiéndose a navíos de *aviso* y de *registro* sobre los que la corona igualmente intentaba ejercer un férreo control. Entre tanto, el contacto de Buenos Aires con los mercados regionales también encontraba escollos legales, tales como los representados por la instauración de una aduana en Córdoba en 1623 (trasladada a Jujuy en 1695). El dinamismo del comercio porteño, sin embargo, nunca desapareció: en 1661 la corona se veía obligada a reiterar aquellas prohibiciones aunque autorizaba la circulación interna de moneda de plata potosina hacia las gobernaciones del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay para la estricta satisfacción de las necesidades locales, medida que implicaba un reconocimiento tácito del crecimiento de estas economías regionales. Entre tanto, hacia 1674 se otorgaría un permiso para que cada dos años llegasen a Buenos Aires dos bajeles de 100 toneladas, con frutos y ropas por valor de 100.000 pesos destinados sólo al consumo en las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, habilitándose su retorno con 200.000 pesos en plata y, lo demás, en cueros y frutos de dichas provincias. Véase R. Levillier, *La Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidentes y oidores, documentos del Archivo de Indias*, Tomo III, J. Pueyo, Madrid, 1918-1922, p. 23; F. Jumar, *Le commerce atlantique au Río de la Plata, 1680-1778. Tesis de doctorado. École des Hautes Études en Sciences Sociales*, La Plata, Memoria Académica Universidad Nacional de La Plata, 2000, p. 92; M. Wasserman, *Las obligaciones cit.*

débilmente inscritos en ellos, tirasen por la borda el corpus de reglas tácitas que abroquelaban a las redes de contrabando apuntaladas en la confianza interpersonal⁵.

De esta manera, Buenos Aires constituía una frontera urbana caracterizada por un flujo migratorio constante, que no sólo daba lugar a una sociedad móvil y fluida sino a un entorno en el cual los riesgos derivados de la información asimétrica se conjugaban con los riesgos inherentes a la ilegalidad de buena parte de los negocios concertados⁶. El resultado fue la coexistencia de diferentes dispositivos para estructurar los compromisos financieros, con arreglo a diferentes circuitos de sociabilidad y a sus correspondientes ordenamientos normativos.

El análisis sobre una muestra de 422 testamentos otorgados en Buenos Aires a lo largo de cuatro períodos claves del siglo XVII, da cuenta de aquella coexistencia entre distintos modos de formalizar institucionalmente las obligaciones en ese rincón del imperio⁷. El uso de la

⁵ La real cédula de 1618 disponía que una de «las dos tercias partes» de las mercancías comisadas se destinase al «denunciador». Archivo General de la Nación, *Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662*, Tomo I, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1911, pp. 116-117. Sobre las reglas que regulaban relacionadamente la organización comercial ilegal, véase Moutoukias, *¿Por qué los contrabandistas no hacen trampa?: Redes sociales, normas y empresa en una economía de no mercado (el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII)*, mimeo., s/a.

⁶ Sobre la movilidad de la población porteña E. Reitano, *Los portugueses del Buenos Aires tardocolonial: Inmigración, sociedad, familia, vida cotidiana y religión*, Tesis de doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 2003, p. 54.

⁷ Estos cuatro decenios son 1619-1628, 1635-1644, 1656-1665 y 1676-1685 y remiten a inflexiones históricas de distinta naturaleza, que colocaron tanto a la oligarquía local como a los distintos sectores de su sociedad ante desafíos de diversa índole: la finalización de las *permisiones* concedidas por la Corona a los vecinos porteños para su comercio con Brasil y el establecimiento de la ruta Andalucía-Buenos Aires mediante Navíos de Registro como único cauce comercial legalmente permitido (1618-1622) en un contexto de creciente deterioro del comercio portuario; la ruptura de la unidad de las coronas de Castilla y Portugal (1640) que desata la crisis del comercio en el puerto bonaerense y el intento de expulsión de los portugueses de Buenos Aires (1643); la creación de la Real Audiencia de Buenos Aires y la renovación de las restricciones comerciales por parte de la Corona (1661-63); y la aparición de Colônia do Sacramento con el consecuente desarrollo inicial del *complejo portuario rioplatense* (1680-83). Enmarcando las declaraciones testamentarias en un análisis exhaustivo realizado sobre la totalidad de los registros notariales porteños de los cuatro decenios mencionados (análisis que excede al presente artículo), es posible observar las características, dinámica y significación de los instrumentos crediticios empleados por los actores del emergente puerto bonaerense.

A. Canabrava, *O comércio português no Rio da Prata, 1580-1640*, Universidad de San Pablo, San Pablo, 1944; R. Molina, *Las primeras experiencias cit.*; R. Ceballos, *Arribadas Portuguesas. A participação luso-brasileira na consituição social de Buenos Aires (c. 1580-c. 1650)*, Tese de Doutorado, Universidade Federal Fluminense, 2008, p. 253; R. Valladares Ramírez, *El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1688)*, «Cuadernos de Historia Moderna», n° 14, 1993, p. 155; O. Trujillo,

palabra oral como modo de sellar el compromiso asumido se conjugaba con el empleo instrumentos privados (vales, libranzas, cédulas, libros de cuentas, memorias, cartas misivas) y con la menos frecuente apelación a instrumentos públicos, compuestos en su mayor parte por la escrituración notarial de las obligaciones nacidas del endeudamiento (véase el *Anexo I*). De esta manera, las deudas que los testadores y testadoras declararon en sus mandas testamentarias no sólo respondían a motivos diferentes y a finalidades heterogéneas: también habían sido creadas mediante el empleo de una diversidad de instrumentos.

Aquellas declaraciones testamentarias muestran que la mayor parte de los instrumentos empleados para resguardar una obligación crediticia consistía en instrumentos privados. Y demuestran, asimismo, que los instrumentos públicos eran preferentemente empleados cuando la operación ponía en juego sumas elevadas. Las sumas involucradas constituían, por lo tanto, un primer criterio empleado por los actores económicos para definir el empleo de escrituras notariales⁸.

En este sentido, y tal como lo explica Hevia y Bolaños, allí cuando el monto disputado en un litigio no superase los 60.000 maravedíes (221 pesos de a ocho reales de plata), el fallo del alcalde ordinario o el justicia mayor era apelable ante el Cabildo; superada esa suma, el fallo era apelable ante la Real Audiencia. En otros términos: a mayores sumas involucradas, mayores posibilidades jurídicas de apelar ante las instancias superiores de la justicia real.

En efecto, la mayoría de escrituras notariales declaradas en los testamentos se adecuaba a esta condición: mientras que el 42% de las deudas formalizadas mediante cédulas privadas involucraban montos por encima de los 221 pesos, el 76% de las deudas formalizadas notarialmente involucraban sumas superiores a dicho monto⁹. Considere-

Facciones cit., pp. 341-358; M.B. García López, *Los fondos documentales de la Audiencia de Buenos Aires en el Archivo General de Indias*, «Nuevo Mundo Mundos Nuevos», 2009; F. Jumar, *Colonia del Sacramento y el complejo portuario rioplatense, 1716-1778*, en Silva, H. (dir.), *Los caminos del Mercosur: Historia económica regional. Etapa colonial*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2004, p. 166; Z. Moutoukias, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*, CEAL, Buenos Aires, 1988, p. 160.

⁸ En una aproximación bivariada, el análisis de la varianza sobre la comparación entre las sumas acreditadas y los instrumentos públicos, privados y compromisos orales, arroja un valor general de significación de 0.03, siendo *estadísticamente significativas* aquellas diferencias entre medias inferiores al parámetro de 0.05. Al indagar mediante los test de Scheffé y Tukey la significación de esa diferencia entre sumas medias acreditadas por instrumentos públicos y privados, la misma queda constatada: Tukey arroja un valor de 0.024 y Scheffé uno de 0.045, ambos inferiores al parámetro de 0.05 y por lo tanto, *estadísticamente significativas*. Véase M. Wasserman, *Las obligaciones* cit., p. 299.

⁹ M. Wasserman, *Las obligaciones* cit., p. 134.

rando que la prueba de los instrumentos era una pieza clave en un reclamo judicial, la fe pública notarial dotaba de fuerza ejecutiva al documento en un litigio (a diferencia de los instrumentos privados, que debían ser reconocidos por testigos en un juicio para adquirir la misma fuerza)¹⁰. Esto implica que si bien los acreedores de instrumentos privados eludían el costo arancelario y los tiempos de la escrituración notariales, asumían sin embargo unos costos de ejecución potencialmente superiores en caso de verse obligados a recurrir a la justicia como ámbito para dirimir el conflicto.

De esta manera, el empleo de instrumentos privados o del compromiso oral se adecuaba mejor a aquellos tratos cuyas partes pudieran dirimir potenciales conflictos en el seno de organizaciones o instituciones no reguladas jurídicamente por la ley del rey. En este sentido, instrumentos públicos, privados y compromisos orales no sólo diferían en cuanto a la naturaleza de su confección y al monto involucrado, sino también en cuanto a su valor probatorio frente a un juicio civil o ejecutivo como campo para dirimir discordias. Concomitantemente, las escrituras notariales se usaban no sólo para resguardar deudas que involucraban montos elevados, sino allí cuando la operación se generaba entre deudores y acreedores cuyos potenciales conflictos habrían de dirimirse en el marco de instituciones judiciales, de manera que el compromiso quedaba regulado por la normativa de la legalidad regia, antes que por la fuerza vinculante de otras reglas sociales cuya eficacia se apoyaba en sanciones reputacionales que requerían de una coparticipación en círculos de sociabilidad compartidos.

De este modo, el ordenamiento normativo que regulaba al vínculo entre acreedor y deudor constituye un indicador sobre a la posición del lazo con respecto a los círculos de sociabilidad del acreedor.

3. Enlaces notariales y círculos de sociabilidad

¿Qué tipo de lazos era el que tendía a apelar a la escrituración notarial para formalizar sus compromisos crediticios? Una respuesta posible puede encontrarse en los contratos *de obligaciones de pago* que fueron certificadas durante aquel período del siglo XVII en la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires (única escribanía de registro que funcionó en la ciudad a lo largo de dicho siglo)¹¹.

¹⁰ J. Hevia y Bolaños, *Primera cit.*, p. 65.

¹¹ La *obligación de pago*, que en Buenos Aires durante este período no se distinguía de la escritura de *deuda*, constituía un contrato por el cual el deudor se obligaba a reintegrar a su acreedor un determinado monto dinerario en un plazo establecido,

Sobre una muestra compuesta por las 942 escrituras de obligación de pago concertadas a lo largo de aquel período del siglo XVII, la observación directa sólo arrojó siete operaciones (0.7%) en las cuales existía un vínculo primario entre deudores y acreedores (hermanos, sobrinos, nietos, padres putativos, pero también yernos y cuñados). Este es, desde luego, un primer indicador de la *externalidad* de estos contratos notariales respecto de los círculos relacionales primarios de las partes contractuales involucradas.

La complementación entre la información ofrecida por el archivo notarial y la que ofrece el archivo parroquial, permite enriquecer el significado de aquel dato inicial. Como es sabido, la integración parental mediante instancias sacramentales cristianas, tales como el matrimonio y el bautismo, implicaba el sometimiento del vínculo a un ordenamiento normativo que regulaba los compromisos asumidos con igual o mayor fuerza vinculante que las leyes del rey y su justicia, y de las cuales era supletorio. Es que el compadrazgo implicaba el establecimiento público, *in facie communitatis*, de una conexión entablada bajo escrutinio divino: en la medida en que el quebranto de las reglas inherentes a ese enlace provocaría la ira de Dios, quedaban legitimadas las sanciones sociales y los daños económicos derivados de la desconfianza y de la pérdida de la honra¹². El parentesco sacramental expresa así el posicionamiento de un vínculo en un círculo de sociabilidad *próximo*, en el cual sus integrantes (compadres, padrinos, madrinas, ahijados, ahijadas, comadres, testigos) disponen de un ordenamiento normativo que apela a las sanciones reputacionales para regular y ejecutar los compromisos asumidos mutuamente. La construcción de estos vínculos próximos, por ello, constituía una vía para la planificación de la confianza¹³.

¿En qué medida un mismo lazo interpersonal participaba tanto del parentesco sacramental como de la formalización notarial de las

definiéndose asimismo la especie monetaria con la que el pago se realizaría, el lugar del reintegro, las garantías materiales ofrecidas, junto a otras cláusulas y penalidades. Conformaba por ello un negocio bilateral planteado en términos de obligación, cuyo objeto era una prestación patrimonial (la entrega de un bien por parte del acreedor, el reintegro de su valor monetario por parte del deudor). Por lo tanto, permitía a las partes formalizar legalmente toda transacción cuya retribución no fuese realizada al contado. Véase I. Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 1997, p. 165.

¹² G. Alfani, *Reformation, «Counter-reformation» and Economic Development from the Point of View of Godparenthood: an Anomaly? (Italy and Europe, 14th-19th Centuries)*, en F. Ammannati (ed.), *Religione e Istituzioni religiose nell' economia europea. 1000-1800*, Firenze University Press, Firenze, 2012, pp. 482-483.

¹³ Véase D. Barrera, G. Tarragó, *Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza: entre la previsión y el desamparo (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglo XVIII)*, «Revista Historia», 48, 2003, p. 193.

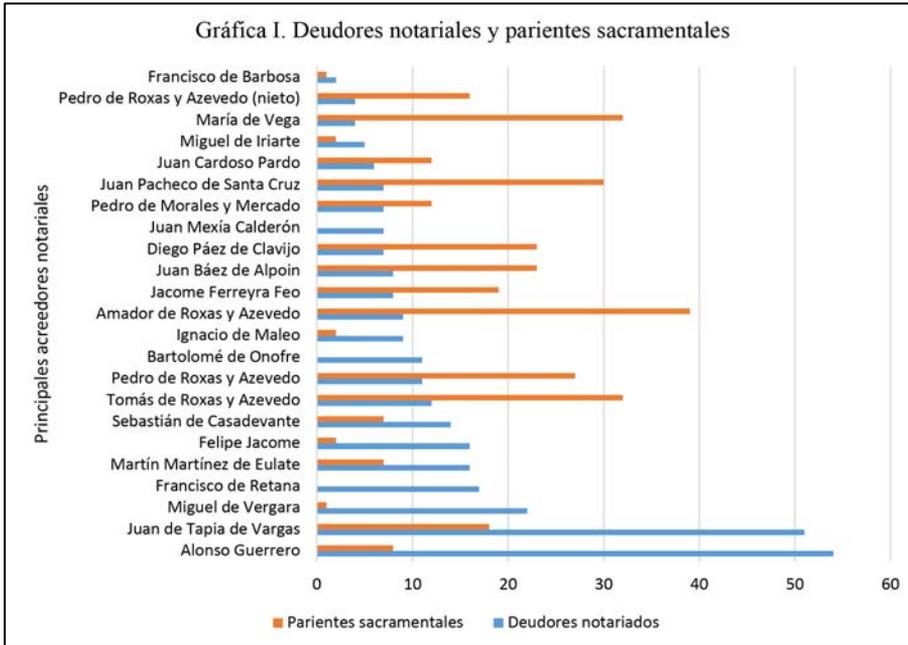
obligaciones crediticias? En otros términos, ¿con cuánta frecuencia un mismo vínculo se veía alcanzado tanto por el ordenamiento legal de la escritura notarial como por el marco normativo sacramental? Los matrimonios y bautismos registrados en los libros parroquiales permiten observar los vínculos de parentesco ritual entablados por tales acreedores.

Tomando en consideración al grupo de principales acreedores en las escrituras de obligación (el segmento de acreedores más frecuentes de la muestra, compuesto de veintitrés personas), su participación en la construcción sacramental de relaciones parentales puede ser indicativa del lugar que ocupaban relacionalmente las escrituras de obligación por ellos acreditadas: sólo 3 de estos 23 acreedores (13%) sostuvo un vínculo sacramentalmente consagrado con un deudor al que también solicitó la escrituración legal de su obligación (y esto se condice, tal como lo demuestra la *Gráfica I*, con el hecho de que quienes disponían de un extenso capital social, expresado como una amplia nómina de parientes sacramentales, tendían a recurrir con una proporcionalidad menor al instrumento legalmente escriturado para asegurar sus compromisos). Esta evidencia permite constatar la relativa externalidad de las escrituras notariales con respecto a los entornos relacionales próximos apuntalados en la confianza interpersonal y regulados por ordenamientos normativos que trascendían el marco de la legislación regia y sus tribunales de justicia.

Pero de un modo contrastante, mientras que solo el 13% de los principales acreedores escrituró notarialmente los compromisos notariales con parientes o miembros de los círculos próximos de sociabilidad, el 41,7% de los escribanos estudiados demostró estar emparentado de alguna manera con sus clientes¹⁴. Los escribanos estaban, así, más involucrados interpersonalmente con las partes del contrato que lo que lo estaban los acreedores con sus deudores. En este sentido, se comprende que el acreedor tendiese a depositar su confianza *en el notario* antes que en el deudor, lo cual permitía al acreedor recurrir al escribano como un mediador para la colocación a crédito de sus recursos.

Un caso lo muestra con claridad. El 10 de octubre de 1637 Antonio Núñez, un portugués procedente de Lisboa y residente de manera interina en Buenos Aires, se obligaba a reintegrar la importante suma de 405 pesos de plata al general Juan de Tapia de Vargas (uno de los más importantes comerciantes y esclavistas del período y, concomitantemente, uno de los principales acreedores en la escribanía).

¹⁴ M. Wasserman, *La mediación notarial en la interacción económica: confianza, información y conexiones en la temprana Buenos Aires*, Prohistoria, n° 24, 2015, pp. 69-100.



Fuente: Elaboración propia en base a Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Sala IX, Escribanías Antiguas (en adelante, EA), Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII; Libros de Bautismos y Matrimonios del Archivo Parroquial de Nuestra Señora de La Merced en Buenos Aires; R. Molina, *Matrimonios, Bautismos y Defunciones de la Catedral de Buenos Aires, 1601-1644. Y Legajos I y II de expedientes matrimoniales del archivo del Arzobispado de Buenos Aires (ex curia eclesiástica)*, Academia Americana de Genealogía, Buenos Aires, 2002.

Sin embargo, ese mismo día el propio escribano, Pablo Núñez de Victoria, incorporaba un endoso en el que puede leerse: «este día pareçio ante mi el general Juan de Tapia de Vargas y, aviendosele leído esta escriptura, dixo que no esta echa en forma ni por ella le deve cosa alguna Antonio Nuñez. Y la da por rota, chancelada esta escriptura»¹⁵. Tras su confección, la escritura era anulada por el escribano a instancias del acreedor. Este caso permite comprender que el acreedor, Tapia de Vargas, delegaba en el escribano la facultad de realizar operaciones crediticias en su nombre con arreglo a ciertos criterios elementales, concediéndole así la administración de sus valores para colocarlos a crédito en quienes se presentasen solicitando un préstamo o la entrega a consignación de mercancías o esclavos

¹⁵ AGN, Sala IX, EA, Tomo 23, ff. 570r-571r.

para su venta en los mercados del interior, tal como lo demuestran otros casos similares¹⁶. Formulado el compromiso por el escribano, el acreedor confirmaría o rechazaría posteriormente el negocio (tal como ocurrió en este caso). Los acreedores delegaban en el escribano la facultad de organizar el trato¹⁷.

De esta manera, la instancia notarial habilitaba la construcción de compromisos crediticios entre acreedores y deudores que no necesariamente participaban de un mismo entorno de sociabilidad próxima, o allí cuando el vínculo preexistente se hallaba resentido por razones diversas. En este sentido, la escritura notarial de obligación era un dispositivo útil allí cuando el lazo entre acreedor y deudor se ubicaba en los *márgenes* de los círculos sociales primarios. Pero, aún más, también podía habilitar la conexión entre actores mutuamente desconocidos, *externos* a dichos círculos: algo nada infrecuente en un puerto con una elevada tasa de población flotante, compuesta de sujetos itinerantes que atravesaban la ciudad de manera transitoria y en distintas direcciones.

Comienza a advertirse, entonces, que el escribano no sólo formalizaba jurídicamente los tratos: también ejercía un rol activo en la construcción de las transacciones que legalizaba con su firma.

4. Archivo e información

Aquella concesión de la potestad para configurar transacciones crediticias reposaba, en buena medida, en la calidad de la información con la cual contaba el escribano. En efecto, el archivo de la escribanía representaba un inestimable acervo informacional sobre los patrimonios y negocios de sus clientes. Y ofrecía, en este sentido, un parcial pero valioso historial crediticio, información crucial para aminorar los riesgos en un contexto de información asimétrica¹⁸.

La importancia de esta base de información se trasluce, en efecto, en las tempranas preocupaciones por su accesibilidad y en las disputas por su control. En 1619, cuando en Buenos Aires sólo existía la escribanía pública y de Cabildo como único registro notarial en la

¹⁶ M. Wasserman, *Las obligaciones* cit., p. 257.

¹⁷ Y así lo ratifican otras operatorias, tales como escrituras de fianza que no prosperaron por carecer, precisamente, de fiadores; o escrituras que todavía hoy cuentan con espacios en blanco allí donde debía colocarse el nombre de alguna de las partes contractuales u otras variables del contrato (como el monto involucrado o su fecha).

¹⁸ Sobre los desafíos impuestos por la distribución asimétrica de la información en mercados financieros de Antiguo Régimen, véase P. Hoffman, G. Postel-Vinay, J. Rosenthal, *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris. 1660-1870*, University of Chicago Press, Chicago-London, 2000, pp. 114 y ss.

comarca (situación que se modificaría recién a comienzos del siglo XVIII) ya se advertían preocupaciones por el control sobre el archivo de la escribanía. Aquel año, el alcalde ordinario Sebastián de Orduña observaba que «tiene su oficio el presente Escrivano de Cavildo en una tienda de su cassa», pero hallándose desocupadas las oficinas «de las cassas de Cavildo donde solia tenerse», sugería que el escribano mudase a éstas su despacho, «para la mejor comodidad y expediente de los negoçios»¹⁹. Como puede advertirse, el archivo notarial se encontraba en poder del escribano de turno y bajo su control personal, expresando la patrimonialización de su oficio²⁰. La puja por quitar de la órbita personal del escribano los archivos por él producidos se volvería un tópico recurrente en el tiempo. Cuando el escribano propietario del oficio, Pablo Núñez Victoria, se alejaba de Buenos Aires en 1634 para obrar como escribano de visita de la Real Audiencia de Charcas, el cuidado de la documentación notarial ocupó un lugar primordial en las preocupaciones del Cabildo, cuyas autoridades señalaban que «no estan bien en poder de Juan Vicente de Bitoria, su hijo, a cuyo cargo los deajo» y corrían el riesgo de echarse a perder «porque se pego fuego a la casa del dicho Pablo Núñez, donde estan los dichos papeles»²¹. En efecto, todavía el 2 de septiembre de 1639 los capitulares de Buenos Aires disponían que «las caxas del archivo se passe a las cassas de cabildo y se de las llaves a las personas que las suelen tener y se pongan tres llaves como es ordinario»²². Y el primero de febrero de 1644 el Cabildo seguía reclamando que «los papeles, procesos, protocolos, por ausencia de Pablo Núñez, propietario, se entreguen por ynventario, lo qual a empezado y no a proseguido»²³. La información importaba. Su materialización en un archivo no sólo desataba disputas en torno a su control, sino que venía a evidenciar la importancia de contar con un acceso a su contenido. La llave era el escribano.

¹⁹ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante, AECBA) Tomo IV, Libro III, 1908, pp. 145-146, 21/1/1619.

²⁰ Otros estudios de caso, tales como el abordado por Amelia García Medina y Reyes Rojas García, muestran situaciones similares para los archivos de notarias sevillanas. Véase A. García Medina, R. Rojas García, *El poder de la memoria y la memoria del poder*, «Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia», Granada, 2012, pp. 308-318; T. Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1996, p. 18.

²¹ AECBA, Tomo IX, Libro VI, 1911, pp. 334.

²² AECBA, Tomo VIII, Libro V, 1911, p. 431.

²³ AECBA, Tomo IX, Libro VI, 1911, pp. 394-395. Sobre este conflicto véase asimismo R. Tiscornia, *Un escándalo notarial del siglo XVII*, «Revista del Notariado», LXXVII, núm. 737, 1974, pp. 1653-1667. Acerca de la dirigencia concejil de Buenos Aires y las múltiples dimensiones contempladas en y a través de su Cabildo, véase C. Birocco, *La vara frente al bastón. Cabildo y cabildantes en Buenos Aires (1690-1726)*, Prohistoria, Rosario, 2017.

Y el crecimiento demográfico de Buenos Aires durante el siglo XVIII acentuaría la importancia de aquella información y del acceso a la misma. La población total estimada de Buenos Aires en 1744 alcanzaba los 11.600 habitantes y hacia 1778 la ciudad contaba con una población de poco más de 26.000 habitantes estables (a los que habría que agregar unos 11.000 habitantes en la campaña)²⁴. El comercio portuario en acelerada expansión acrecentaba, asimismo, el volumen del mercado de Buenos Aires y la presencia de sujetos itinerantes como carreteros, lancheros o arrieros, con la concomitante persistencia de las asimetrías informacionales²⁵. En ese proceso de expansión que toma forma durante el siglo XVIII, los años que corren entre 1766 y 1784 resultaron cruciales para Buenos Aires: en dicho período la ciudad experimentó no sólo el comienzo de una aceleración en el crecimiento de su economía comercial, sino algunas de las principales reformulaciones institucionales que dieron gravitación a la economía de Buenos Aires en el entramado rioplatense del imperio²⁶.

²⁴ R. Fradkin, *Población y sociedad*, en J. Gelman (dir.), *Argentina. Crisis imperial e independencia*, Fundación Mapfre – Taurus, Madrid, pp. 195, 199; Z. Moutoukias, *El crecimiento en una economía colonial de Antiguo Régimen: reformismo y sector externo en el Río de la Plata (1760-1796)*, «Archivos do Centro Cultural Calouste Gulbenkian», 34, 1995, p. 771.

²⁵ Tanto el auto de libre internación de 1777 como la promulgación del Real Decreto de Libre Comercio de 1778, que incorporaba a Buenos Aires y Montevideo en el esquema del comercio libre, implicaron una ampliación del marco monopolista y una aceleración del comercio portuario. Moraes y Stalla muestran que a partir de 1779 el valor exportado de cueros se dispara (J. Gelman, M.I. Moraes, *Las reformas borbónicas y las economías rioplatenses: cambio y continuidad*, en J. Gelman, C. Marichal, E. Llopis, (coords.), *Iberoamérica y España antes de las independencias, 1700-1820. Crecimiento, reformas y crisis*, Instituto Mora - El Colegio de México, 2014, México, pp. 31-74.54 y 55). Así, a partir de 1778 se consolidaba un complejo portuario rioplatense (F. Jumar, *Colonia* cit.). Si estas modulaciones en la regulación comercial aceleraron la dinámica del comercio portuario, dicho parecía seguir apoyándose, sin embargo, sobre las mismas bases estructurales dispuestas desde al menos 1730 (Z. Moutoukias, *El crecimiento* cit.). Sobre el continuo protagonismo de sujetos itinerantes en la población de Buenos Aires hacia el siglo XVIII, véase M.C. Errecart, *Comercio y comunicación en el Río de la Plata. La articulación de los mercados regionales en el período virreinal rioplatense. Los caminos, los transportes y los transportistas*, «El Taller de la Historia», XI (11), 2019, p. 257.

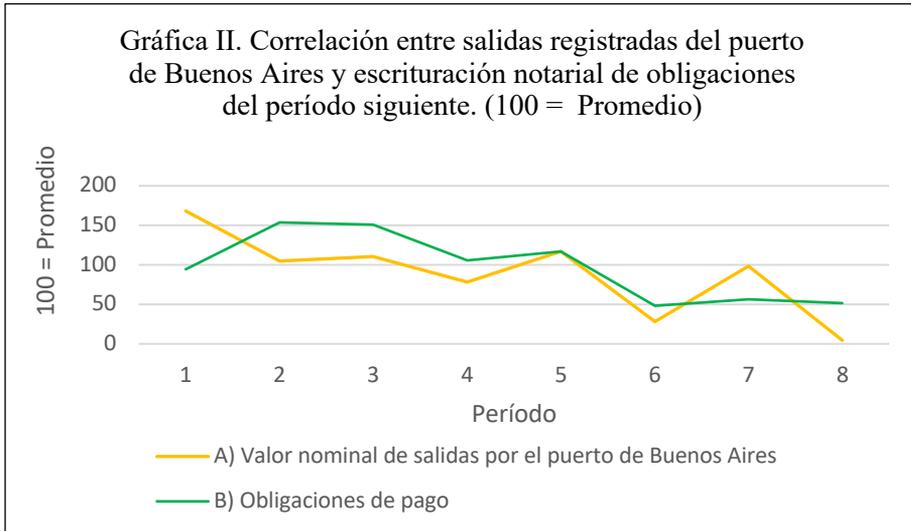
²⁶ Hacia 1760 Buenos Aires comenzó a consolidarse como centro receptor y redistribuidor de recursos fiscales procedentes primordialmente de Potosí, que eran destinados a sostener un creciente y complejo sistema defensivo y militar. El sitio español a Colonia del Sacramento en 1762, la movilización hispánica en Río Grande ante la presión portuguesa desde 1766, el extrañamiento de la Compañía de Jesús en 1767 y las expediciones para disputar Islas Malvinas al gobierno británico desde ese mismo año, hicieron de Buenos Aires un epicentro que, en coordinación con Montevideo, aseguraba la ejecución de una estrategia regional. Un punto culminante en este proceso puede identificarse en 1777, cuando la Monarquía hacía llegar al Río de la Plata la mayor expedición enviada desde la Península a sus dominios americanos: más de diez mil hombres a cargo de Pedro de Cevallos arribaban ese año al estuario rioplatense para desalojar a la

Ese crecimiento se traduciría también en una eclosión de los dispositivos institucionales que estructuraban la ciudad. Así, Buenos Aires contaba hacia mediados de siglo ya con no una sino con seis escribanías de registro²⁷. Y la gestión de la información, por lo tanto, habría de marcar la competencia entre los escribanos por la captación de clientes en el terreno crediticio. Durante aquellos años, las tres escribanías más activas en la ciudad fueron el Registro 3, a cargo de Francisco Javier Conget, el Registro 5, a cargo de Eufrazio Boyso y su hijo, Tomás Boyso, y el Registro 6, en manos de José García de Echaburu²⁸.

población portuguesa de Colonia del Sacramento. En conformidad con ello, la estructura institucional con sede en Buenos Aires resultó consolidada tanto en materia fiscal como gubernamental, de lo que dio cuenta el establecimiento de una Contaduría Mayor en Buenos Aires hacia 1767 y su constitución como Tribunal Mayor de Cuentas en 1780, el establecimiento de la ciudad como cabecera de un nuevo virreinato en 1777 y la erección de la Superintendencia de Hacienda Real al año siguiente, antesala de la Real Ordenanza de Intendentes promulgada en 1782, que pasaría a reorganizar en 1784 el esquema de tesorías del Virreinato. Véase P. Birolo, *Militarización y política en el Río de la Plata colonial. Cevallos y las campañas militares contra los portugueses, 1756-1778*, Prometeo, Buenos Aires, 2015, pp. 59, 89; J. Marchena Fernández, *Llevar la guerra al otro lado del mundo: Reforma e Ilustración en las guerras de España contra Portugal. La gran expedición militar al Brasil y al Río de la Plata de 1776*, en M. Baudot Monroy (ed.), *El Estado en guerra. Expediciones navales españolas en el siglo XVIII*, Polifemo, Madrid, 2014, pp. 20, 21; R. Rees Jones, *El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783). Las reformas borbónicas en el Virreinato de Buenos Aires*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992, p. 203; C. Martínez y M. Wasserman, *Estrategia imperial y crédito local. El archipiélago de Malvinas en la construcción de la frontera hispánica (1767-1774)*, «Revista de Indias», en prensa.

²⁷ El segundo registro notarial en Buenos Aires pudo abrirse recién hacia 1707, tal como lo señala el libro auxiliar ubicado en la Sala IX del AGN y el índice confeccionado por Villalonga. El Registro 3 ofrece sus primeros protocolos desde 1716, y de acuerdo a la información disponible en el Archivo General de la Nación (Argentina), los Registros 4 y 5 comienzan a funcionar en 1748. En 1754 hace su aparición el Registro 6. Recién en 1788 emerge el Registro 7, año en el cual los escribanos de Buenos Aires comenzarían a agremiarse como cuerpo colegiado mediante la fundación de la Hermandad de San Ginés (V. Cutolo, *Abogados y Escribanos del Siglo XVII*, Instituto de Historia del Notariado Bonaerense, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, 5, 1963, pp. 7-22.). Fundada el 19 de agosto de 1788, la Hermandad de San Ginés constituía un antecedente del Colegio de Escribanos, contando con un Arca Depositaria fondeada con los derechos fijados por el arancel, cuyos recursos se destinarían a cubrir servicios de protección mutua. Véase M. Wasserman, *Escribanos y escrituras en Hispanoamérica*, en R. Vassallo (coord.), *Introducción a la Paleografía. Herramientas para la lectura y análisis de documentos antiguos*, EdULP, La Plata, 2019, pp. 173-198.

²⁸ Para el análisis inicial se construye una muestra basada en los *abecedarios*, o índices, de los libros de protocolos notariales existentes en AGN, Escribanías de Registro (en adelante, ER), Protocolos de Escribanos (en adelante, PE), sobre aquellos años en los cuales se preservan los protocolos de las tres escribanías: 1766, 1769, 1771, 1773, 1775, 1777, 1779, 1780 y 1781. De este modo, la muestra sobre la que se realiza el presente análisis se constituye de los *abecedarios* existentes en los 27 protocolos rubricados por las tres escribanías con más dinámica actuación. Véase M. Wasserman, A. Commioli, E. Domenech, M.B. García Pérez, C. Nin, *La conexión en el Registro. Una*



Fuentes: Elaboración propia en base a AGN, ER, PE, Registros n° 3, 5 y 6, años 1766, 1769, 1771, 1773, 1775, 1777, 1779, 1780 y 1781; J.C. Garavaglia, *El comercio virreinal 1779-1784*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1970, p. 73; F. Juma, *Le commerce atlantique* cit. p. 671.

Nota: El Período 1 corresponde al año 1766 para la variable A y al año 1769 para la variable B; Período 2: A=1769 / B=1771; Período 3: A=1771 / B=1773; Período 4: A=1773 / B=1775; Período 5: A=1775 / B=1777; Período 6: A=1777 / B=1779; Período 7: A=1779 / B=1780; Período 8: A=1780 / B=1781.

La dinámica de escrituración de las 1816 obligaciones de pago certificadas en dichas escribanías durante aquellos años, permite comprender que aquellas seguían el ritmo del comercio portuario legal con una correlación muy elevada, sirviendo como instrumentos destinados a la formalización de compromisos crediticios vinculados al comercio atlántico e interregional (*Gráfica II*). Si ello da cuenta de la plena inserción de los negocios escriturados notarialmente en la dinámica comercial de esta ciudad portuaria, una aproximación a cada una de estas tres escribanías demuestra un desempeño diferente en sus respectivas producciones de *obligaciones de pago*, principal instrumento crediticio notarial para el acceso a recursos de corto plazo: el Registro 3 certificó el 26.7% de las obligaciones de pago escrituradas por las tres escribanías durante dichos años, el Registro certificó el 31.7% y el Registro 6 escrituró el 41.6%. Este desempeño desigual, que

aproximación primaria a las características básicas de la operatoria en las Escribanías de Registro de Buenos Aires durante el siglo XVIII (1760-1780), «Illes i imperis», 22, 2020, pp. 199-230.

favoreció al Registro 6 a cargo de García Echaburu, puede decir algo más sobre el rol de los escribanos.

Al igual que en el siglo XVII, también durante este segundo tercio del siglo XVIII el enlace entre clientes y escribano resultaba más sólido que el enlace entre clientes, algo que puede constatararse a través de la baja recurrencia de contratación entre mismos otorgantes frente a una mayor recurrencia entre otorgantes y escribanos: mientras que el 32% de los acreedores y el 31% de los deudores acudieron en más de una ocasión a un mismo escribano, sólo el 6.76% de las obligaciones de pago fueron realizadas más de una vez entre los mismos otorgantes. Este dato elemental indica que, al igual que durante el siglo XVII, la estructuración notarial de los negocios no era tampoco en el siglo XVIII un campo para la interacción recurrente entre las partes, sino entre las partes y el escribano.

Tabla I. Participación de acreedores y deudores recurrentes en la escrituración de obligaciones de pago. Buenos Aires, siglo XVIII (años seleccionados)					
<i>Rol</i>	<i>Otorgantes Recurrentes***</i>	<i>% Otorgantes</i>	<i>Escrituras otorgadas</i>	<i>% Escrituras</i>	<i>Escritura generada por otorgante recurrente</i>
Acreedores*	178	32.7	1425	79.56	8.01
Deudores**	324	31.85	1111	61.58	3.43

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, Fondo Escribanías de Registro, Sección Protocolos de Escribanos, Registros n° 3, 5 y 6, años 1766, 1769, 1771, 1773, 1775, 1777, 1779, 1780 y 1781.

* La totalidad de acreedores identificados es de 544 actores, sobre un total de 1791 escrituras.

** La totalidad de deudores identificados es de 1017 actores, sobre un total de 1804 escrituras.

*** En la presente Tabla, se conceptúa por recurrente aquellos actores que aparecen en más de una ocasión acudiendo a alguno/s de los registros notariales analizados a lo largo de los años seleccionados.

A su vez, el enlace entre escribano y acreedor era el que mayor recurrencia experimentaba, lo cual sugiere nuevamente que era éste el lazo que definía la concertación del contrato (*Tabla I*): 32.7% de los acreedores identificados acudieron en más de una ocasión como acreedores ante las escribanías analizadas, y generaron el 79.56% de las escrituras (en concordancia, el 67.27% de los acreedores acreditaron en una única ocasión, y esa mayoría de acreedores no recurrentes movilizaron la producción de sólo 20.43% de las escrituras)²⁹. Entre tanto, los deudores recurrentes produjeron el 61.58% de las escrituras de obligación.

²⁹ M. Wasserman, *El escribano y la mano visible. Intermediación financiera y crédito en un contexto de información asimétrica (Buenos Aires, siglo XVIII)*, «Revista de Historia Americana y Argentina», Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Vol. 56, N° 1, 2021, en prensa.

Considerando que los ingresos del escribano en su oficio consistían, formalmente, en el cobro de unos aranceles fijados en cuatro reales por hoja escriturada, un incremento de negocios rubricados impactaba de manera directamente proporcional en su rentabilidad³⁰. Tomando en cuenta dicho criterio, el segmento de acreedores recurrentes representaba para el escribano la mayor fuente de producción de escrituras de obligación, reportando una media de ocho escrituras por acreedor. Para el escribano, fidelizar acreedores era por lo tanto un modo de maximizar su rentabilidad de un modo eficiente.

En este sentido, la tasa de interés no parece haber representado para el escribano una herramienta tendiente a fomentar esa fidelización. Como se sabe, en sociedades de Antiguo Régimen integrantes de la monarquía católica, la tasa de interés se encontraba tabulada en límites precisos³¹. Desde fines del siglo XII, el régimen canónico de la usura declaraba ilegítimo el cobro de interés cuando éste fuese un rédito exclusivamente obtenido del mercado o las finanzas, y no como recompensa, compensación salarial o precio³². De este modo, el cobro de intereses sólo era lícito apelando a *títulos extrínsecos*, como el lucro cesante, el daño emergente, el peligro o el riesgo implicados en la operación, la remuneración del trabajo o el lucro adveniente³³. Y aunque desde mediados del siglo XVII diversos jurisconsultos y autores canónicos comienzan a dar cuenta de un temprano retroceso en el argumento de la usura³⁴, el avance del siglo XVIII no hace sino modular cuantitativamente aquella tabulación, preservándola en sus fundamentos³⁵.

³⁰ Legalmente, el escribano no podía realizar cobros ni por depósitos ni por su intermediación. G. Monterroso y Alvarado, *Practica civil, y criminal, y instruccion de escrivanos, dividida en nueve tratados...* Imprenta de Juan de Rueda, Valladolid, 1626 [1563], f. 234v

³¹ M. Wasserman, *Las obligaciones* cit., pp. 195 y ss.

³² T. Mercado, *Suma de tratos y contratos*, Universidad de Alicante - Banco Santander Central Hispano, Alicante, 2002 [1570], pp. 47-48.

³³ M.P. Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, UNAM, México, 2001.p. 29. J. Hevia y Bolaños, *Primera* cit., pp. 87-88, explicaba que los cobros de intereses amparados en dichos títulos serían legítimos en la medida en «que no se exceda de a razon de diez por ciento por año, conforme una ley de la Recopilacion». En efecto, desde el siglo XVII en Buenos Aires puede testimoniarse el cobro de tasas «a raçon de diez por ciento como se acostumbra», una costumbre «entre mercaderes». Véase AGN, Sala IX, EA, Tomo 26, ff. 262r-263v. y 697v-701r.

³⁴ A. Bernal, *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Fundación El Monte, Sevilla, 1992, p. 282.

³⁵ F. Herrera, *Reglas de comercio licito...* Madrid, 1735, pp. 146-147, 152-153, explicaba que tasas del orden del 12% no deberían considerarse usura y ratificaba, asimismo, que en el comercio era aceptable y legítimo «llevar à diez por ciento» en función del uso, la costumbre y la «Ley de estos Reynos», tal como ya lo mencionaba Hevia y Bolaños.

De esta manera, si las tasas efectivamente aplicadas eran definidas por el retorno mínimo que el acreedor esperaba de la comercialización que el crédito habilitaba³⁶, las mismas se hallaban sumergidas en el capital principal e incorporadas contablemente a éste, en función de aquellos tabiques jurídicos vigentes que impedían visibilizarla. Su opacidad, por lo tanto, limitaba la función de la tasa de interés como *señal* mercantil que permitiera orientar la asignación de recursos crediticios.

No parecía ser la tasa de interés, por lo tanto, la variable a la que los escribanos habrían de recurrir para fidelizar acreedores. Antes bien, el margen diferencial podía encontrarse en su manejo de la información y por lo tanto del riesgo a ella asociado³⁷. Y si el modo de gestionar la información incidía en la capacidad del escribano para captar y fidelizar clientela en el terreno crediticio, ciertas singularidades concernientes a este punto pudieron explicar el desempeño diferenciado de la Escribanía 6, a cargo de García de Echaburu.

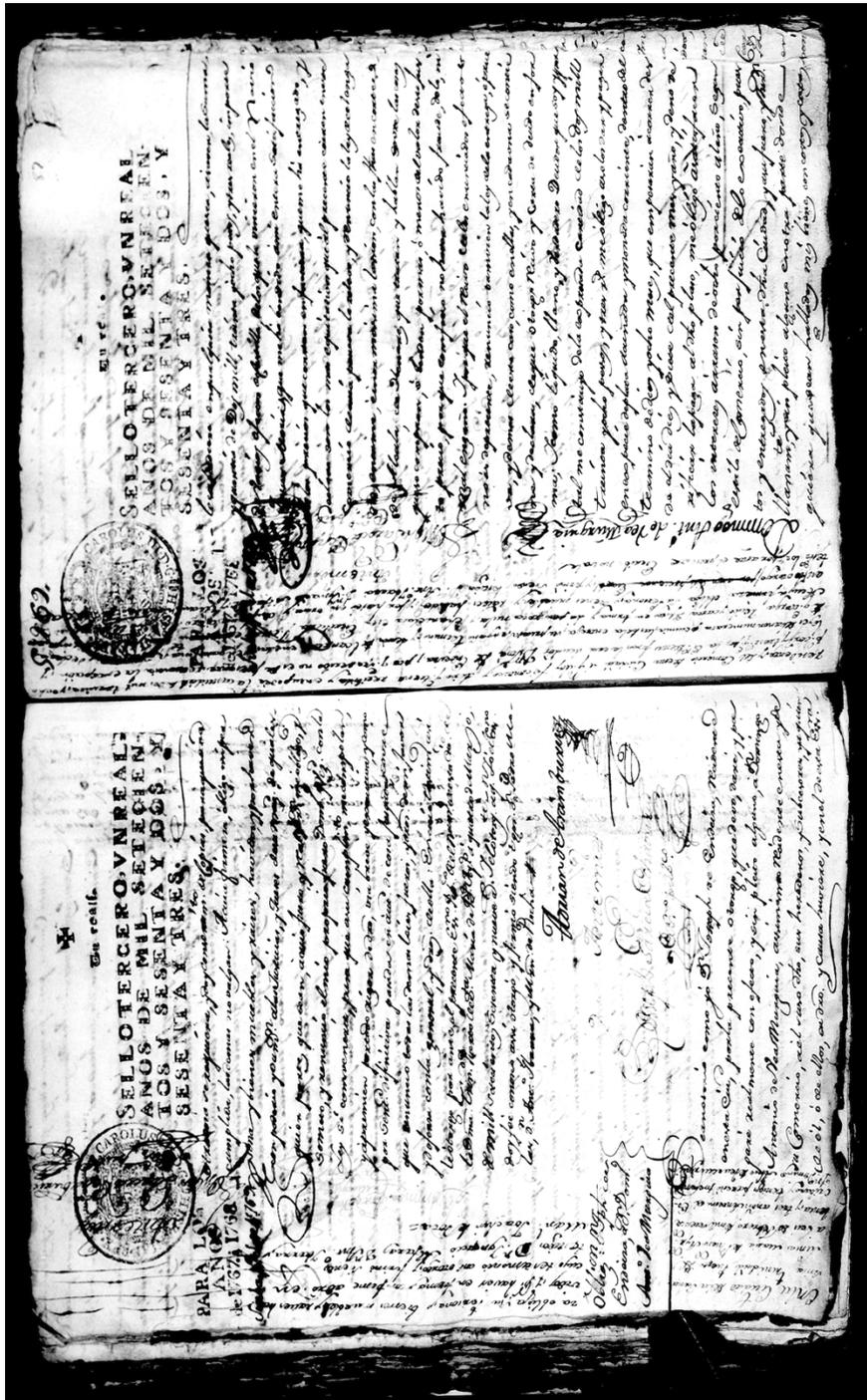
El Registro 6 no sólo contaba con una mayor cantidad de deudores certificados como resultado de un mayor volumen de escrituras rubricadas, sino con una elevada proporción de deudores recurrentes – esto es, aquellos que recurrían a la misma escribanía en más de una ocasión en el término de un año para obtener crédito – : el 21.29% de sus deudores eran recurrentes, mientras que en los Registros 5 y 3 esa recurrencia disminuye al 19.48% y 9.02% de sus deudores respectivamente (véase *Anexo II*). En otros términos, el registro que más cantidad de deudores reportó era, a su vez, aquel que más intensivamente colocaba crédito entre sus propios clientes³⁸.

Ello indica que un mayor volumen de tomadores, derivado de una mayor dinámica de escrituración, habilitaba al escribano García de Echaburu la posibilidad de apelar a un expansivo universo de clientes como campo para generar conexiones contractuales, ofreciendo a los acreedores un entorno de riesgos atenuados, toda vez que buena parte

³⁶ Sobre el tópico, véase E. Tello Aragay, *El papel del crédito rural en la agricultura del Antiguo Régimen: desarrollo y crisis de las modalidades crediticias (1600-1850)*, «Noticiario de historia agraria», n°7, 1994, p. 18.

³⁷ En este sentido, el supuesto según el cual los precios representan la variable prioritaria en la creación de incentivos es, antes bien, un constructo teórico que no siempre es validado fácticamente. Tal como lo señalan Stiglitz y Weiss, el análisis empírico de los mercados crediticios contemporáneos sigue sugiriendo que los incentivos provistos por la gestión de los riesgos derivados de la información imperfecta resultan prioritarios por sobre los incentivos generados por la tasa de interés. Véase J. Stiglitz, A. Weiss, *Credit Rationing in Markets with Imperfect Information*, «The American Economic Review», 71 (3), 1981, pp. 393-410.

³⁸ Para un análisis sobre estos datos, véase M. Wasserman, *El escribano y la mano visible* cit.



Escritura de obligación otorgada por Joseph de Endeiza a favor de Domingo Antonio de Veiga Murguía. Buenos Aires, 4 de mayo de 1769. Archivo General de la Nación (República Argentina), Escribanías de Registro, Protocolos de Escribanos, Registro 6, 1769, ff. 86v-87r.

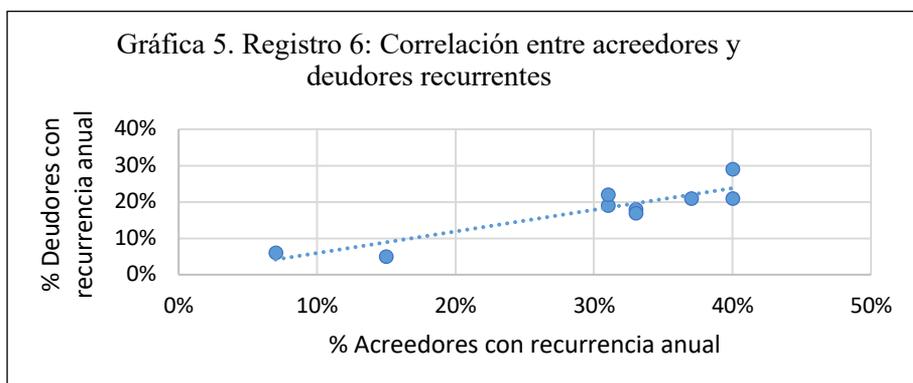
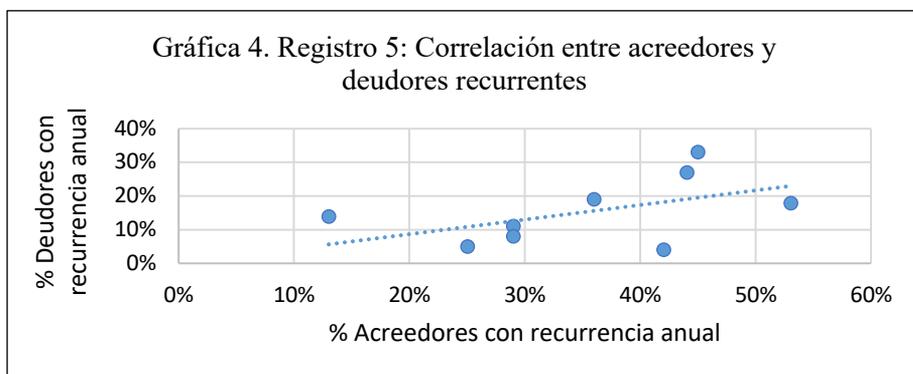
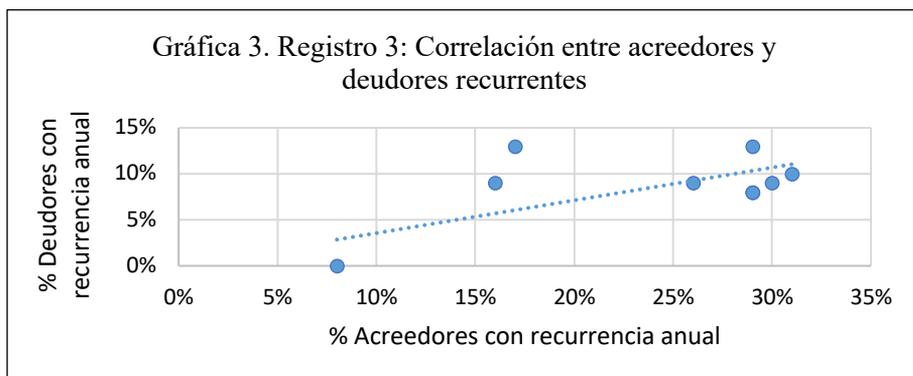
de esos deudores contaban con un historial crediticio registrado en el archivo propio.

Y ello habría de traducirse, a su vez, en una creciente fidelización de los acreedores. En efecto, la proporción de escrituras de obligación generada por los acreedores recurrentes también era más elevada en el Registro 6 que en los otros dos registros: mientras que en dicha escribanía esa relación era de 2.87 escrituras por acreedor recurrente, en los Registros 5 y 3 fue de 2.47 y 2.79 respectivamente. De esta manera, en principio, García de Echaburu obtenía una mayor rentabilidad del segmento de acreedores recurrentes (percibiendo derechos arancelarios de éstos con mayor intensidad que los otros dos escribanos).

Pero esa fidelización de los acreedores se demuestra más expresamente en el comportamiento de los pocos clientes que solamente apelaron a una única escribanía: mientras que en el Registro 6 el 27% de los acreedores eran clientes *exclusivos* de García de Echaburu, dicha proporción disminuye a 17% y 16% en los Registros 5 y 3 respectivamente (ver *Anexo II*).

Entre tanto, y tal como puede observarse en las *Gráficas 3, 4 y 5*, el uso de la propia clientela como campo para la creación de conexiones crediticias se observa en la evolución de los clientes recurrentes dentro de cada registro notarial: el Registro 6 muestra una correlación positiva más elevada entre deudores y acreedores *recurrentes* que la de las otras escribanías, dando cuenta de una deliberada estrategia por conectar a los acreedores recurrentes con aquellos tomadores sobre los cuales el archivo ofrecía un historial crediticio. La mayor producción de obligaciones de pago por parte de la escribanía de García Echaburu está relacionada, así, con su capacidad para gestionar las conexiones crediticias.

Si el Registro 6 de García Echaburu lograba incrementar su escrituración de obligaciones crediticias era, entre otras cosas, porque podía ofrecer a sus acreedores una clientela en expansión como entorno seguro para la colocación de crédito. Este elemento viene a ratificar no sólo la importancia de la información sino el rol activo del escribano como intermediador en la asignación de recursos crediticios.



Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, ER-PE, Registros n° 3, 5 y 6, años 1766, 1769, 1771, 1773, 1775, 1777, 1779, 1780 y 1781.

Nota: Por acreedores o deudores recurrentes se conceptúan aquellos que han acudido a la misma escribanía en más de una ocasión en el término de un mismo año.

Conclusiones

Los escribanos de Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII habilitaban medios para el despliegue del crédito en los márgenes pero también por fuera de los círculos de sociabilidad próxima. Y amplificaban con ello la frontera de transacciones posibles, desbordando el universo de enlaces apuntalados en las distintas formas de confianza interpersonal o en el parentesco. De esta manera, los escribanos formaron parte de los pilares institucionales de una economía cuyo crecimiento se apoyaba primordialmente en el comercio de larga distancia, cuyos riesgos inherentes se veían exacerbados por las restricciones legales que persistieron durante buena parte del período aquí estudiado.

En la medida en que administraban información privilegiada, los escribanos oficiaron como intermediarios que ofrecían, a un mismo tiempo, los dispositivos legales que volvían judicialmente ejecutables unas obligaciones asumidas por fuera de las redes de recursos relacionales próximos. Aun implicando mayores costos de transacción en términos económicos, el contrato notariado sustituía al parentesco como dispositivo institucional para concretar la interacción económica con personajes relacionamente distantes y, así, lo complementaba. En efecto, aún cuando las partes contractuales no estuviesen mutuamente relacionadas, los escribanos tendían a encontrarse relacionados con sus principales clientes. De este modo, como partícipes en las redes relacionales de los principales acreedores, los escribanos estaban en condiciones de ofrecerles los instrumentos legales necesarios para dar fuerza ejecutable a las transacciones crediticias realizadas por fuera de dichas redes. En este sentido, los notarios parecían hallarse constreñidos por las potenciales sanciones reputacionales que no necesariamente operaban entre los otorgantes cuyos contratos rubricaban.

Así, los escribanos desempeñaban una intermediación que les permitía entablar conexiones más allá de las redes de recursos relacionales sostenidos en la confianza interpersonal. Una intermediación que no conllevaba la participación formal en los beneficios reportados por los fondos movilizados, sino el acrecentamiento de aranceles y de un capital social que sentaba las condiciones, asimismo, para su traducción económica.

VI. Anexos

Anexo I. Deudas declaradas según tipo de instrumento. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)									
Instrumento	Número de declaraciones			Sumas movilizadas					
	Número	% Subtotal	% Total	Suma	% Subtotal	% Total	Valor medio		
Instrumentos públicos	190	27.34%	9.46%	196360.68	59.17%	27.57%	1033.48		
Escritura notarial	173	24.89%	8.62%	169854.08	51.18%	23.85%	981.82		
Instrumento auténtico	17	2.45%	0.85%	26506.6	7.99%	3.72%	1559.21		
Instrumentos privados	458	65.90%	22.82%	111384.2	33.55%	15.65%	243.20		
Libro de cuentas	152	21.87%	7.57%	57750.7	17.40%	8.11%	379.94		
Cedula, Obligación Simple, Resguardo	116	16.69%	5.78%	15735.1	4.74%	2.21%	135.65		
Vale	64	9.21%	3.19%	7101.9	2.14%	1.00%	110.97		
"Papeles"	43	6.19%	2.14%	8693.9	2.62%	1.22%	202.18		
Memorias	37	5.32%	1.84%	6233.1	1.88%	0.88%	168.46		
Carta mixta	15	2.16%	0.75%	6014	1.81%	0.84%	400.93		
Recibo	10	1.44%	0.50%	5956.1	1.79%	0.84%	595.61		
Reconocimiento	8	1.15%	0.40%	774.4	0.23%	0.11%	96.80		
Libranza	7	1.01%	0.35%	2353	0.71%	0.33%	336.14		
Cedula + instrumento privado reconocido	6	0.86%	0.30%	772	0.23%	0.11%	128.67		
Compromiso oral	28	4.03%	1.39%	9701.6	2.92%	1.36%	346.49		
Compromiso oral	28	4.03%	1.39%	9701.6	2.92%	1.36%	346.49		
Otros	19	2.73%	0.95%	14398	4.34%	2.02%	757.79		
Otros	19	2.73%	0.95%	14398	4.34%	2.02%	757.79		
Subtotal	695	100%	34.61%	331844.48	100%	46.60%			
Sin instrumento declarado	1313		65.39%	380316.708		53.40%	289.65		
No declarado	1313		65.39%	380316.708		53.40%	289.65		
Total	2008		100%	712161.188		100%			

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Nota: las sumas están expresadas en pesos de plata de a ocho reales cada peso.

Anexo II. Recurrencia y exclusividad de acreedores y deudores ante las tres principales escribanías de Buenos Aires, siglo XVIII (años seleccionados)								
Escribanía	Acreedores que recurren más de una vez en un mismo año	% Escrituras generadas	Deudores que recurren más de una vez en un mismo año	% Escrituras generadas	Deudores que recurren más de una vez en un mismo año	% Escrituras generadas	Acreedores exclusivos*	Deudores exclusivos**
Registro 3	21.64%	60.41%	9.02%	21.39%	16%	8%		
Registro 5	31.95%	79.08%	19.48%	38.45%	17%	13%		
Registro 6	25.55%	73.58%	21.29%	42.60%	27%	17%		
PROMEDIO	26.38%	71.02%	16.60%	34.15%	20.00%	12.67%		

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, Fondo Escribanías de Registro, Sección Protocolos de Escribanos, Registros n° 3, 5 y 6, años 1766, 1769, 1771, 1773, 1775, 1777, 1779, 1780 y 1781.

*El 100% se constituye de los 178 acreedores que cuentan con más de un contrato realizado a lo largo de los años contemplados en las escribanías analizadas.

**El 100% se constituye de los 324 deudores que cuentan con más de un contrato realizado a lo largo de los años contemplados en las escribanías analizadas.